

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 4 DE ENERO DE 1956

Nº 12,849

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 75 de 18 de Noviembre de 1955, por la cual se crean cargos subalternos del Jurado Nacional de Elecciones y se vota crédito extraordinario.

Ley Nº 76 de 18 de Noviembre de 1955, por la cual se prohíbe la introducción, fabricación, venta o uso de cohetes, montantes, buscapiés, y sus similares y se imponen sanciones.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 14 y 15 de 7 de Febrero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Actos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CREANSE LOS CARGOS DEL PERSONAL SUBALTERNO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES Y VOTASE CREDITO EXTRAORDINARIO

LEY NUMERO 75

(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por la cual se crean los cargos del personal subalterno del Jurado Nacional de Elecciones y se vota un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, del Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Jurado Nacional de Elecciones tendrá los siguientes empleados y sueldos:

Un Administrador de 1ª Categoría (Secretario General)	475.00
Un Secretario de 1ª Categoría	275.00
Tres Oficiales Mayores de 4ª Categoría a B/. 175.00 c/u.	525.00
Seis Estenógrafas de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	750.00
Tres Taquígrafas de 2ª Categoría a B/. 110.00 c/u.	330.00
Tres Taquígrafas de 3ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	270.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00
Tres Porteros de 1ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	180.00
Tres Mensajeros de 3ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	150.00
Un Aseador de 1ª Categoría	50.00

Artículo 2º Vótase un crédito extraordinario por la suma de cuatro mil seiscientos cinco balboas (B/. 4,605.00), imputable al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, repartido en la siguiente forma:

Para pagar los sueldos del personal subalterno del Jurado Nacional de Elecciones durante el mes de diciembre de este año

3,105.00

Para pagar útiles de oficina, materiales y otros gastos del Jurado Nacional de Elecciones

1,500.00

Total B/. 1,600.00

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde el día 1º de Diciembre.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

MAXIMO LUQUE.

El Secretario General,

G. Sierra Gálvez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, Noviembre 18 de 1955.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

PROHIBESE INTRODUCCION, FABRICACION, POSESION, VENTA O USO DE COHETES, MONTANTES, BUSCAPIES Y SUS SIMILARES Y SE IMPONEN SANCIONES

LEY NUMERO 76

(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por la cual se prohíbe la introducción, fabricación, posesión, venta o uso de cohetes, montantes, buscapiés, y sus similares y se imponen sanciones.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que es deber de la Asamblea Nacional velar por la tranquilidad, seguridad y vida de los asociados; y

Que la prensa y la ciudadanía en general con reiterada vehemencia han requerido de las autoridades que se prohíba la importación y uso de cohetes y sus similares, aumentándose este clamor con motivo de los últimos sucesos desgraciados que han llevado el dolor y el luto a varios hogares,

DECRETA:

Artículo 1º Prohíbese en todo el territorio nacional, la introducción, fabricación, posesión, venta o uso de cohetes, voladores, petardos, triquitraques, montantes, buscapiés y demás artículos similares.

Parágrafo: Exceptúanse los fuegos de artificios de la industria pirotécnica, cuando sean usados en lugares previamente destinados y operados por expertos, bajo la supervigilancia, custodia y responsabilidad de las autoridades locales.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

ADMINISTRACION

OFICINA:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-59
(Relleno de Barrera)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-60
(Relleno de Barrera)
Apartado Nº 2412

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.65.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Artículo 2º Los infractores de cualesquiera de las prohibiciones enumeradas en el artículo anterior, serán juzgados por las autoridades de Policía. En las cabeceras de provincias estos asuntos serán de competencia del Gobernador respectivo.

Artículo 3º Los que introdujeren, fabricaren o expendieren los objetos enumerados en el artículo 1º de esta Ley, se harán acreedores a multa de mil balboas o arresto equivalente; y de cincuenta a quinientos balboas, o arresto equivalente, los que los usaren.

Artículo 4º Los infractores de esta ley, podrán obtener su libertad provisional, mientras comparecen ante el funcionario juzgador, previa constitución de fianza prendaria, hipotecaria o en dinero en efectivo, de no menos de cincuenta balboas (B/. 50.00) para los acusados de usar los objetos enumerados en el Artículo 1º, y de mil balboas (B/. 1,000.00) para los que introdujeren, fabricaren o expendieren. La fianza en ningún caso podrá ser personal.

Artículo 5º Las personas o empresas que a la vigencia de la presente Ley se encontraren en posesión o tenencia de alguno o algunos de los objetos mencionados en el Artículo 1º, deberán informar al Ministerio de Gobierno y Justicia, dentro del plazo improrrogable de 30 días, en declaración jurada, la cantidad, descripción, y valor de los artículos en su poder, a los comerciantes y personas que se encuentren en estas circunstancias se les concede un término de tres meses para reexportar o disponer lícitamente de dichos artículos bajo la supervigilancia del Organó Ejecutivo.

Artículo 6º Esta Ley deroga cualquiera otra disposición que le sea contraria y que aparezca en leyes anteriores de cualquier carácter, y comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

MAXIMO LUQUE.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, Noviembre 18 de 1955.

Ejecútase y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 14

(DE 7 DE FEBRERO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Lisa Jiménez, Oficial de 5ª Categoría en el Departamento de Comercio, en reemplazo de Pompilio Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento será efectivo a partir del 16 de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECRETO NUMERO 15

(DE 7 DE FEBRERO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al siguiente personal en la División de Servicios Especiales de Herrera y Los Santos (Chitré):

José Manuel González, Cadenero de 1ª Categoría.

Feliz Romero, Cadenero de 2ª Categoría.

Fran O. Rivera, Cadenero de 2ª Categoría.

Ernesto Sánchez, Peón de 6ª Categoría.

Marcelino Rodríguez, Peón de 6ª Categoría.

Francisco Rodríguez, Peón de 6ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, estos nombramientos serán efectivos a partir del 16 de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pittsburgh Plate Glass Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania y domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un sello circular dividido circularmente en varias secciones, cuyo distintivo esencial es la palabra DITZLER.



en el centro sobre una "D", "Dependable" arriba y "Finishes" debajo; en la segunda sección se lee alrededor "Ditzler Color Division — Pittsburgh Plate Glass Co., Detroit, U.S.A."

El dibujo está rayado para indicar los colores amarillo y rojo, que se reivindican como característicos de la marca; pero no se reivindican las palabras "Color Division Pittsburgh Plate Glass Co. Detroit, U.S.A. Dependable Finishes" independientes de la marca según aparece en el dibujo.

La marca se usa para amparar y distinguir un sellador para lona, para sellar y revestir las cubiertas de remolques, casetas (de botes) y botes; un líquido protector usado como capa no-secante en ventanas y planchas de metal para proteger las superficies al rociar barniz y pintura; pulimento y limpiador para limpiar y pulir superficies barnizadas y esmaltadas; compuestos para frotar y pulir superficies barnizadas; y mezcla de caucho para rociar o aplicar con brocha sobre las llantas de caucho, estribos, alfombras y otros productos de caucho (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América—Pintura y materiales para pintores), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de Enero de 1941, desde 1928 en el comercio internacional, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen añadiéndoles etiquetas impresas o litografiadas en las cuales se muestra la marca, o imprimiéndola, estampándola o de otra manera marcándola o reproduciéndola sobre dichos productos o paquetes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Certificado de Registro en los Estados Unidos de América número 442737 de Mayo 24, 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un cliché para re-

producirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, Octubre 11 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Kimberly-Clark Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 130 North Commercial Street, Ciudad de Neenah, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en una figura ca-



prichosa en blanco sobre fondo negro que constituye el emblema de dicha sociedad.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio nacional del país de origen desde Julio 22 de 1954, y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio papel en blanco, papel para envolver, papel para empapelar, y papel de seda para usos múltiples. Dicha marca se aplica al producto por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos o a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Solicitud de Registro de los Estados Unidos N° 682156 de Febrero 18 de 1955; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Cliché; d) Declaración; e) Poder, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Agosto 8 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada A. Gillies & Co. (Distillers) Limited, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, y domiciliada en 140 Renfield Street, Glasgow, Escocia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en las palabras

OLD COURT

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1929 y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Whisky. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 504,658 renovado por catorce años contados desde Julio 20 de 1943; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Agosto 8 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Radio Corporation of America, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

RCA Estate

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir estufas de gas, sus piezas y accesorios, tales como rejillas o parrillas para usos especiales así como bandejas para recoger la grasa (de la Clase 34 de los Estados Unidos de América), y se ha venido

usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1° de diciembre de 1952, desde el 18 de junio de 1953 en el comercio internacional y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de Marca en los Estados Unidos de América, número 594,235 de 24 de agosto de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Septiembre 23 de 1955.

Isaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, y domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Pamoid

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones y substancias medicinales y farmacéuticas, particularmente un sedativo, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 10 de Marzo de 1953, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable.

Esta solicitud se hace basada en la petición de registro en la República de Nicaragua, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud en tramitación en la República de Nicaragua; c) un di-

bujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Septiembre 22 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en el N° 30 Rockefeller Plaza, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PATHILON

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un compuesto anticolinérgico (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparados farmacéuticos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de Diciembre de 1952, y será usada oportunamente en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos y o marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos N° 580,827 de Octubre 6 de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, Agosto 31 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fram Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Rhode Island, domiciliada y dedicada al comercio en East Providence, Estado de Rhode Island, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FRAM

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir filtros de aceite para máquinas automotrices (de la Clase 23 los Estados Unidos de América—Cuchillería, maquinaria y herramientas, y sus partes y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de Agosto de 1943, en el comercio internacional desde Agosto de 1933, y en la República de Panamá desde el 23 de Julio de 1942.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de calcomanías, etiquetas en las cuales aparece la marca de fábrica o la marca puede ser aplicada a los productos y paquetes en diversas otras formas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 337,799 de Agosto 18, 1936, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Septiembre 13 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada y dedicada al comercio en la ciudad de Boomfield, Estado de New Jersey, por medio

de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

METICORTELONE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un preparado medicinal de hormonas (de la Clase 13 de los Estados Unidos de América—Medicamentos y preparados farmacéuticos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 17 de Enero de 1955 en el comercio nacional del país de origen y será usada oportunamente tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

La marca de fábrica se aplica o fija a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Sociedad y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Septiembre 8 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Latex Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Playtex Park, Dover, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Living

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir fajas, guantes, y sostenes, (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola

a sus productos desde el 28 de febrero de 1940 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde julio 16 de 1940 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos N° 604,907 de abril 19, 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Septiembre 13 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada The Nestle Company, Inc., sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 2 William Street, White Plains, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de una etiqueta oblonga de fondo oscuro con líneas paralelas horizontales, en que aparecen dos rectángulos, uno en cada extremo, y un círculo equidistante de éstos. El círculo contiene la palabra



escrita céntricamente y en la parte superior la palabra distintiva "Nestlé" sobrepuesta en la representación de un nido en una rama, conteniendo el nido tres pajarillos con la madre encaramada sobre el borde del nido dando de comer a los chiquitos. Los cuadros rectangulares a la izquierda y la derecha del círculo contienen en la parte superior un monograma.

La marca ha sido usada por la solicitante en los Estados Unidos de América desde Febrero 9 de 1954 y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Leche Evaporada.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen el producto reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 602,857 de Marzo 1º de 1955; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica "Cabeza de una Vaca" existe un Poder otorgado por la solicitante a nuestro favor.

Panamá, Agosto 8 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Des Usines Chimiques Rhone Poulenc, entidad Francesa residente en 21 Rue Jean Goujon, Paris, Francia, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan; solicita una Patente de Invención por veinte (20) años, para un: "Procedimiento para la obtención de nuevos derivados de la Fenoxacina", representadas en las fórmulas que aparecen en las especificaciones y reivindicaciones que se acompañan, como prueba. Anexo: Derechos pagados; el poder reposa en la petición de Patente de Invención de los suscritos.

Panamá, 4 de Agosto de 1955.

José Antonio Mendieta,

Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Rodi & Wieneberger Aktiengesells-

chaft, una sociedad anónima domiciliada en Pforstheim, Baden, Alemania, solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure a la poderdante, por el término de quince años, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en una cinta extensible de elementos articulados para fines de adorno y de uso, y miembro de unión para la conexión de la cinta de elementos articulados con un objeto dotado de un arco de enganche, tal como una caja de reloj pulsera, según la explicación adjunta.

El invento mencionado se encuentra patentado en la República Argentina desde el 2 de octubre de 1852 hasta el 2 de octubre de 1987, bajo la patente de invención Nº 86.131 expedida a favor de la sociedad peticionaria.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Diseños complementarios a la expedición en duplicado; d) Copia de la Patente argentina debidamente autenticada; e) Poder de la peticionaria.

Panamá, Septiembre 16 de 1955.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,

Céd. 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

AVISOS Y EDICTOS

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 366, Asiento 51,222 del Tomo 211 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Minerals Shipping Corporation"

Que al Folio 80, Asiento 65,086 del Tomo 296 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Por medio del presente se declara disuelta la mencionada Minerals Shipping Corporation a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fué protocolizado por Escritura Nº 2,447 de Diciembre 14 de 1955, de la Notaría 1ª, de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 23 de Diciembre de 1955.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez y quince minutos de la mañana del día de hoy veintiocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Registrador General de la Propiedad,

L. 37,344

M. A. DIAZ E.

(Única publicación)

AVISO DE TERCER REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Louis R. Sommers contra Sucesores de Robert Dixon, S. A., se ha se-

balado las horas legales del día veintitrés de Enero entrante, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca distinguida con el número once mil cuatrocientos siete (11.407) de propiedad de la Compañía Fiduciaria de Panamá, S. A., y que consiste en lote de terreno situado en la Nueva Población de Arraiján, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, marcado con el lote número diez y seis (16). Linderos: Norte, el lote número quince; Sur, el lote número diecisiete; Este, terreno de Carlos Ycaza y Oeste, Avenida Primera. Medidas: Norte, treinta y cinco metros setenta centímetros; Sur, veintiseis metros ochenta centímetros; Este, veintidos metros y Oeste, veinte metros, ocupando una superficie de 625 metros cuadrados. Sobre esta finca se encuentra construida una casa estilo chalet de un solo piso, de concreto, pisos de mosaicos y techo de aluminio con volado de tejas la cual mide ocho metros de frente por 10 metros de fondo, ocupando una superficie de ochenta metros cuadrados.

Servirá de base para la subasta la suma de nueve mil doscientos balboas (B/9.200.00), y se aceptará postura por cualquier suma. De no presentarse postor alguno en la fecha mencionada se seguirá el remate en los días subsiguientes hasta que haya postura alguna.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de dicho valor.

Hasta las cuatro de la tarde, se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría, hoy treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,
Raúl Gmo. López G.

L. 37720
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 87

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques; para los efectos de Ley, al público;

HACE SABER:

Que el señor Ramón A. Castillero, abogado en ejercicio de esta localidad y cedulado Nº 28-199, en memorial de fecha 21 del presente mes de 1955, dirigido a esta Gobernación de Herrera Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Elías Ureña, varón, mayor de edad, viudo, agricultor, natural de Chupampa, Distrito de Santamaría, Panameño, cedulado Nº 32-77; se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "La Arenita", ubicado en jurisdicción del Distrito de Santa María, de una capacidad superficial de ocho hectáreas con nueve mil metros cuadrados (8 hts. 9,000 mc.) alindado así: Norte, Camino de La Arenita a Cruz del Rayo y terreno libre; Sur, Abraham González y Manuel Cruz; Este, Camino de La Arenita a La Valdivieso y camino de La Valdivieso a Cruz de Rayo; Oeste, Camino de La Arenita a La Cruz del Rayo.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considera perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María, por el término de Ley, y sendas copias se le entrega al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en el periódico de la localidad Eco Herrerano y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Chitré, 22 de Diciembre de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Herrera.

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques.

Néstor Cobi ba.

L. 31.017
(Única publicación)

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Lcdo. Rubén D. Conte, abogado de esta localidad en representación legal de la señora Eufemia Arrocha, solicita para su representación a esta Gobernación, título de propiedad en compra, un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Palmar, Distrito de Olá, denominado "El Pozo de León" comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real a Barrota-Guzmán; Sur, el mismo camino; Este, camino de Barrota-Guzmán y Oeste, Luciano Vergara, Nioforo Castillo y Margarito Herrera, con una extensión superficial de veinticinco hectáreas, cinco mil metros cuadrados (25 hts. 5,000 mc.)

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Olá, así como copia se le da a la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, las once de la mañana.

El Gobernador.

JUAN B. ARROCHA

Antonio Rodríguez.

El Oficial de Tierras,

L. 37.677
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Edgardo Francisco Trevia, panameño, soltero, de 21 años de edad, con cédula de identidad personal número 47-83315, con residencia en calle 1a. No. 9, arriba, blanco y constructor, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, acusado del delito de "seducción", concurra a este Despacho, a notificarse de la sentencia condenatoria confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, confirma la sentencia condenatoria, dictada contra Edgardo Francisco Trevia, consideración hecha de que la pena que ha sido sancionada, es apreciación acertada de la disposición violada, y de las demás circunstancias en que el hecho se llevó a cabo, sin promesa de matrimonio.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia.—D. González.—(fdo.) Rubén O. Miró.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al inculcado Edgardo Francisco Trevia, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar el encartado Trevia, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2098, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario.

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)